

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del día 15.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR
Núm. 2.102.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de las alhajas que á continuación se expresan, robadas á un vecino de Málaga, poniendo á mi disposición á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen su legitima procedencia.

Objetos robados.—Un reloj, con cadena de oro; una corona completa, con globo y cruz encima, de plata; una pulsera de oro, con perlas; unos pendientes de perlas y granates; otros de oro, con esmalte celeste; otros id. venturina; otros id. diamantes; un imperdible, en forma de bastón; una sortija amatista, con una id.; un libro de mesa, con chapas de marfil; dos candelabros de plata, uno de ellos roto; el pie y el cabo de plata de un centro de mesa, un dedal de plata; neceser de toilet de piel de Rusia; tres velos de encaje, uno por estrenar y una mantilla de lo mismo, con fondo de seda; tres vestidos de seda, uno negro, otro marrón y otro gris perla; uno de lana escocés; otro de granadina de seda, con lunares brochados celestes; un terno negro de paño liso fino; una levita abrochada, negra también; un guarda polvo, color pasa; todas estas prendas de hombre, con la etiqueta de sastre Ruiz; un mantón capucha, cachemir negro, un ade-

rezo completo de oro y rubies y un imperdible de plata, hechura lagartija; una bandeja de plata, con orla calada; un portier, y un imperdible de filigrana de plata.

Córdoba 15 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

Sección de Fomento.

MINAS
D. Manuel Benayas Fortocarrero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Malagrida, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de Marzo, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral plomo y otros metales, sita en término de Fuente Obejuna, y paraje conocido por Dehesa de las Medinas, propiedad de D. Juan Pedro de Lerma; que linda: por Oeste, con el arrollo de la Dintarriba; al Sudoeste, con el Puerto de los Pedernales, y al Este, con el camino de los Molinos, y por los demás vientos con tierras del mismo Sr. de Lerma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de la mina que fué *Santa Inés*, que se halla con cuatro arcos de mampostería de ladrillo, y desde dicho punto se medirán en dirección al Norte cien metros, colocando la primera estaca; de ésta á la segunda, dirección Este, 300 metros; de segunda á tercera, dirección Sudoeste, 200 metros; de tercera á cuarta, dirección Oeste, 600 metros; de cuarta á quinta, dirección Norte, 200 metros, y de quinta á primera, dirección Este, 300 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.052.

CARRETERAS
(Continuación.)

ARTÍCULO 51.
Nota sobre transporte.

Se abonará lo prevenido en el artículo 63 del pliego de condiciones generales en lo que hace referencia á los abonos de los transportes para las obras de fábrica y afirmado; en la inteligencia que hallándose comprendido en dichos precios el coste de la carga, descarga y tiempo perdido, y el de las indemnizaciones generales, no se admitirá reclamación alguna por este concepto, cualquiera que sea la distancia efectiva, para el abono del contratista.

ARTÍCULO 52.
Partidas para medios auxiliares.

En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente á la que se stampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate. Para las obras que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos ocasionados por estos trabajos, están incluidos en los precios de las unidades de obras.

ARTÍCULO 54.
Partidas alzadas que se abonan íntegras al contratista.

Se abonan íntegras sin descuento alguno, pero con sujeción á la Caja de

subasta, las partidas alzadas en el artículo 1.º del presupuesto de obras accesorias, se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carretera en construcción y para habilitación ó ejecución de caminos provinciales.

De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de las obras de tierras, de fábrica y de mano de obra para la conservación del firme, así como de otras de tierra para la extracción de escombros y desprendimientos durante el plazo de garantía.

ARTÍCULO 54.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 2 del presupuesto.

Cuando por causa de recepción ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del cuadro núm. 3, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundado en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisión del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 55.

Condiciones para fijar precios contradictos en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual sea absolutamente necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiere

sido dicha obra ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

ARTÍCULO 56.

Relaciones valoradas.

El Ingeniero ó encargado de las obras formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación valorada, debiendo dentro de dicho plazo, consignar en ella su conformidad, ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes, tanto en la que se refiere á la explicación de los precios, como á la clasificación de los terrenos, distancia de trasportes y demás circunstancias, y devolviendo después dichos documentos al encargado de la obra.

ARTÍCULO 57.

Resoluciones del Ingeniero Jefe, sobre reclamaciones del contratista.

El Ingeniero Jefe en la primera visita ordinaria que hiciere á las obras, ó practicando una extraordinaria, si á su juicio lo requiriese así la importancia del caso, reconocerá los trabajos que comprendan las relaciones, y aceptará ó desechará la conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiere consignado el contratista.

ARTÍCULO 58.

Efecto de la conformidad de las partes.

Si el contratista hubiere consignado su conformidad en la relación valorada y aquélla por el Director, dicha conformidad surtirá efectos definitivos en lo que se refiera á la naturaleza de los terrenos desmontados, clasificación de las fábricas y distancia de los trasportes.

En el caso de que hubieren interpuesto reclamaciones por parte del contratista, la relación valorada con estas reclamaciones se remitirá á la Superioridad por el Director de las obras, con un informe razonado del mismo para la debida resolución.

ARTÍCULO 59.

Las certificaciones mensuales se remitirán á la Dirección dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos que comprenden.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 60.

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será de doce meses desde la terminación de las obras, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata.

ARTÍCULO 61.

Prórroga del plazo de garantía.

Si por alguna causa inevitable fuera necesario, con conocimiento de la Superioridad, prorrogar el plazo durante el cual ha de conservar las obras el contratista, se hallará éste obligado á continuar encargado de la conservación, abonándole lo que corresponda al exceso de tiempo según la cantidad señalada para dicho trabajo.

Esta obligación del contratista continuará, trascurrido que sea un período igual á la mitad del plazo de garantía.

ARTÍCULO 62.

Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.

Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional cien metros cúbicos de piedra machacada por kilómetro, según el art. 42 de estas condiciones.

Estos acopios serán abonados á los precios marcados en el cuadro correspondiente y con arreglo á lo prevenido en el art. 51 de las mismas.

ARTÍCULO 63.

Acopio al tiempo de la recepción definitiva.

También deberá hacer el contratista durante el plazo de garantía un acopio de piedra machacada al tamaño prefijado de cien metros cúbicos por kilómetro, además de la que se emplee en la conservación durante dicho plazo.

Estos acopios se colocarán, en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de malecones, á las distancias que asigne el encargado de la carretera y le serán recibidos y certificados para su abono, según se prefiere en el artículo anterior, cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

ARTÍCULO 64.

Recepción provisional.

Treinta días antes de terminarse las obras de la carretera ó trozo, se avisará á la Superioridad de la proximidad de su terminación. Si en este intermedio la Superioridad no hubiese resuelto cerca del Ingeniero que haya de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Director de la misma.

(Continuará.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.092.

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 4.^a sección 5.^a de la Ley de Presupuestos 1855 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia,

se presentarán personalmente en la intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro de los 10 primeros días del próximo Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certificado del Sr. Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les da derecho á la pensión, la fe de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquélla.

Lo mismo en la fe de estado, que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó no exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcance á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los exlastrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de la clase pasiva que residan dentro del término de su jurisdicción examinarán con la mayor esmerosa diligencia los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión; cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acta de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á esta Intervención, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno á esta intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter, Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio extendido en papel de la clase 12.^a y escrito de su puño y letra, el

cual dirigirán á esta Intervención de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutaban y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el B.^o V.^o y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante, debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos, que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 12 de Marzo de 1886.—El Interventor interino, *Fernando G. de Rivas.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.091.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las fechas que se expresarán ha acordado las adjudicaciones de fincas siguientes:

“En 30 de Enero último el quión 10 de la dehesa Vallehermoso, número 667 del inventario de propios de Santa Eufemia, á D. José Antonio Romero, en cantidad de 4.508 pesetas.

„En igual día una haza, núm. 4, llamada Las Quebradas del monte Castillejo, término y Propios del Guijo, número 746-5.^o del inventario, á D. Juan Delgado García, en 495 pesetas 50 céntimos.

„En 27 de Febrero último la dehesa llamada Abuchite, término y Propios de Luque, núm. 2.854 del inventario, se ha adjudicado en 23.280 pesetas á D. Rodolfo de León y Ruiz vecino, de Madrid.

„En igual fecha expresada una haza, término de Montilla, sitio Fuente del Caño ó Llanos, núm. 1.965 de inventario, á D. Francisco Salas Muñoz, en 459 pesetas.

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la relación que antecede á los efectos de Instrucción.

Córdoba 9 de Marzo de 1886.—*Carlos L. Pulaciós.*

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1886 á 1887, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

		PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		11.829	"	2.089	53	2.479	"	2.100	"	18.497	53
Suma anterior.											
Montilla (1)	Maestra sustituida de la segunda Escuela elemental de niñas.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Maestra sustituta de la misma.	687	50	229	16	343	75	375	"	1.635	41
	Tercera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	450	"	2.397	91
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	140	"
Suma.		15.266	50	2.547	85	3.166	50	2.925	"	24.045	85
Montoro (2)	Maestro sustituido de la Escuela superior de niños.	833	33	"	"	"	"	"	"	833	33
	Maestro sustituto de la misma.	833	33	416	50	416	50	250	"	1.916	33
	Primera Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	250	"	2.312	50
	Segunda id. id. id.	1.375	"	343	75	343	75	547	50	2.610	"
	Tercera id. id. id.	1.375	"	343	75	343	75	797	50	2.860	"
	Escuela de Adultos.	1.000	"	250	"	250	"	250	"	1.750	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	750	"	2.697	91
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Segunda Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	547	50	2.495	41
	Subvención al Colegio de Educandas.	1.145	82	"	"	"	"	"	"	1.145	82
	Escuela de niñas de Retamar.	550	"	137	50	137	50	365	"	1.190	"
	Idem incompleta de Cardaña.	375	"	93	75	93	75	125	"	687	50
Idem id. de Azuel.	375	"	93	75	93	75	75	"	637	50	
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	270	"	
Suma.		12.674	98	2.481	07	2.710	25	3.957	50	22.093	80
Monturque.	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	125	"	1.362	50
	Idem id. de niñas.	825	"	137	50	206	25	170	"	1.338	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	343	75	412	50	295	"	2.731	25
Nueva Carteya (3)	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	160	"	1.397	50
	Idem id. de niñas.	825	"	206	25	206	25	160	"	1.397	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	412	50	412	50	320	"	2.825	"
Obejo.	Escuela elemental de niños.	625	"	162	"	156	25	100	"	1.043	25
	Maestra sustituida de la Escuela elemental de niñas.	312	50	"	"	"	"	"	"	312	50
	Maestra sustituta de la misma.	312	50	88	"	156	25	50	"	606	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"
	Suma.	1.250	"	250	"	312	50	150	"	1.982	50
Palenciana.	Escuela elemental de niños.	825	"	200	"	206	25	225	"	1.456	25
	Maestra sustituida de la Escuela elemental de niñas.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Maestra sustituta de la misma.	412	50	175	"	206	25	319	"	1.112	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	375	"	412	50	544	"	3.011	50

(1) Faltando á la ciudad de Montilla tres Escuelas de niños y cuatro de niñas para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una elemental de cada sexo, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la primera y segunda elementales de niños de un Auxiliar, con el sueldo legal de 687,50 pesetas, por pasar de 100 alumnos la matrícula de ellas, y que aumente otra Auxiliar, con el mismo sueldo, á la tercera de niñas, cuya matrícula exceda de 200 discípulas. A la vez sería conveniente que desapareciese la subvención que da á un Maestro particular por la enseñanza de adultos, y se creara la Escuela de esta clase que también le corresponde.

(2) No teniendo la ciudad de Montoro el número de Escuelas públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una elemental de niños y otra de párvulos, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la primera elemental de niños de un Auxiliar, con el sueldo legal de 687,50 pesetas; pues la matrícula de ella pasa de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(3) Excediendo de 100 alumnos la matrícula de las Escuelas públicas de Nueva Carteya, número crecidísimo para que un solo Maestro ó Maestra pueda dar enseñanza con buenos resultados, y faltando á la citada villa una Escuela de cada sexo para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de las mismas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á las dos existentes de un Auxiliar con el sueldo legal de 412,50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.086.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta señalada para el día de hoy con el fin de contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la reparación de los caminos que constituyen la ronda de esta capital y otros afluentes a la misma, anúnciase de nuevo el expresado acto, que habrá de celebrarse de una á dos de la tarde del sábado 20 del que rige en estas Casas Consistoriales, bajo igual tipo de 3 pesetas 50 centimos asignado al metro cúbico de dicho material, y con arreglo á las condiciones periciales y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores acompañar al pliego de proposición, además de la cédula personal, recibo que justifique haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 325 pesetas 50 céntimos, en concepto de fianza previa, formulándolos con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T. vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales habrá de contratarse el acopio y machaqueo de 1860 metros cúbicos de piedra, con destino á la reparación de los caminos de la ronda de esta capital y otros inmediatos á la misma, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar este servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra) cada unidad de expresado material.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación.

Córdoba 10 de Marzo de 1886.—
J.R. Sánchez.

Espiel.

Núm. 2.090.

D. Arcadio Morillo de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de la misma, dotada con 999 pesetas anuales, por renuncia del que la venía desempeñando, se ñja el plazo de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos presenten los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes documentadas, con los títulos académicos ó testimonio en forma de los mismos.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Espiel á 20 de Febrero de 1886.—Arcadio Morillo.

Fuente Tójar.

Núm. 2.088.

Don Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta de amillaramientos el apéndice refundido al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al año económico próximo de 1886 á 87, queda expuesto al público, por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan examinarlo los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que respecto de sus partidad estimen procedentes.

Fuente Tójar 8 de Marzo de 1886.—
Agustín Sánchez.

Priego.

Núm. 2.079.

D. Félix Pérez Luque, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, correspondiente al venidero año económico de 1886 á 87, se anuncia al público por medio del presente edicto, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer en sus partidas las alteraciones correspondientes dentro del plazo de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el de la fecha.

Priego 10 de Marzo de 1886.—Félix Pérez.—Juan María de la Barrera, Secretario.

Palenciana.

Núm. 2.078.

D. José Carreira Gallardo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional de gastos é ingresos municipales que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prescrito por el art. 146 de la Ley Orgánica de 2 de Octubre de 1886.

Palenciana 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Carreira.—Antonio Ulloa.

Núm. 2.089.

D. José Carreira Gallardo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial de esta villa á la refundición del amillaramiento para formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886-87, los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las traslaciones de dominio que hayan ocurrido, acompañadas de los títulos que acrediten su propiedad; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas, aunque sean justas y legítimas.

Palenciana 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Carreira.—Antonio Ulloa.

Villaviciosa.

Núm. 2.057.

D. Miguel Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentados al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal adicional, refundido en el ordinario para el ejercicio del presente año económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que examinado por las personas que lo estimen oportuno, puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que crean conducentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Muñoz.—El Secretario, Angel Valero.

Núm. 2.057.

D. Miguel Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa de los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1886-87, la Corporación que tengo el honor de presidir acordó que los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría capitular, dentro del plazo de 15 días, relaciones duplicadas de sus bienes y del movimiento que haya sufrido la riqueza, acompañando á estas últimas las escrituras y testimonios de adjudicación, en las que resulte el pago de derechos reales y transmisión de bienes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán

admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.
Villaviciosa 1.º de Marzo de 1886.—
El Alcalde, Miguel Muñoz.—El Secretario, Angel Valero.

JUZGADOS

Sevilla.

Núm. 2.063.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta.

Sevilla 8 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, L. Francisco Ordóñez.

Regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería.

Núm. 2.095.

Debiendo venderse en pública subasta 13 caballos de desecho del expresado cuerpo, según orden del Excelentísimo Sr. Director general del arma, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en su adquisición, asistan á dicho acto, el cual tendrá lugar el día 25 del actual, á la una de la tarde, en el cuartel denominado de Alfonso XII, ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 1.º de Marzo de 1886.—El Comandante Jefe del Detall, Víctor Espada.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
A cargo de N. Heredia.